

RESOLUCIÓN No.

131-0254

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"

29 ABR 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto- Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado Nro. 131-1083 del 05 de marzo 2015, la señora **ÁNGELA MARÍA ISAZA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.983.310, actuando en calidad de propietaria, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** correspondiente a cinco (5) individuos de la especie *Acacias Melanoxylon*, localizados en el predio identificado con **FMI 018-72480**, ubicado en la Vereda "Cascajo Arriba", del Municipio de Marinilla

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 09 de Abril de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131- 0327 del 23 de Abril de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

"23. OBSERVACIONES:

- *Para llegar al predio de interés se ingresa por la Autopista Medellín-Bogotá, al llegar al municipio de Marinilla se ingresa por el lado derecho por el puente peatonal (en La Valla) donde se localiza la entrada a la vereda Campo Alegre, se sigue por la carretera destapada hasta llegar a la escuela Cascajo Arriba, el predio de interés es colindante con este recinto.*
- *La visita fue atendida y guiada por el señor Abelardo Jaramillo Rendón (mayordomo del predio), y durante el recorrido se observó lo siguiente:*
 - *Los árboles objeto de la solicitud se encuentran en grupos distribuidos dentro del predio y en sus linderos el cual es propiedad de la señora ANGELA MARIA ISAZA RESTREPO y se localiza en la vereda Cascajo Arriba del municipio de Marinilla.*
 - *El predio es usado como finca de recreo y limita con una vía de acceso veredal, en su interior se cuenta con una cobertura vegetal consistente en prados, jardines y varios árboles de Urapán, Ciprés, Arrayán Manizaleño y Acacia, que por lo observado en campo son producto de regeneración natural y no han recibido un adecuado tratamiento silvicultural.*
 - *La mayoría de estos árboles presentan edad avanzada, otros están secos, con daños mecánicos en sus bifurcaciones a tal punto que algunos están volcados, además algunos se establecieron sobre talud presentado riesgo de volcamiento sobre la vía veredal, al interior del predio y también en un predio vecino.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Vigente desde: 4 de Julio de 2015

- Pese a que la solicitud se realizó para el aprovechamiento de 5 árboles de Acacia de los cuales 2 se localizan en el lindero con una vía veredal y 3 con un predio vecino, en campo se evidenció la necesidad de talar 6 árboles más por el riesgo que representan, ya que 3 de ellos son Urapanes que están localizados en el lindero con una escuela pública cerca de la zona donde los menores de edad juegan (hecho que se evidencia al momento de la vista) y los otros 3 son Arrayanes Manizaleños que se encuentran cerca a la vía veredal por donde también pasan líneas de energía que abastecen al sector.
- Al momento de la visita se le informó al acompañante el señor Abelardo Jaramillo Rendón (mayordomo del predio) que para el aprovechamiento de los árboles ubicados en linderos la propietaria debe presentar las autorizaciones escritas de los vecinos donde manifiesten estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Comare, anexando copia los respectivos folios de matrícula inmobiliaria. El acompañante afirmó que informaría de esto a la propietaria.
- La madera será vendida y por tanto transportada.
- Debido a que algunos de los árboles que presentan riesgo se encuentran en lindero con otros predios, solo se calculan los volúmenes y cantidades de aquellos que no están en dichos linderos.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Acacia melanoxylon	0,445	5,5	2	0,689	1,379	N.A.	Tala rasa
Lafoensia cuminata	0,477	6,6	3	1,167	3,501	N.A.	Tala rasa
Volumen total: 4,88 m ³							
Número total de árboles: 5							

24. CONCLUSIONES:

- La Corporación conceptúa que las dos (2) Acacias (*Acacia melanoxylon*) y los tres (3) Arrayanes Manizaleños (*Lafoensia cuminata*), localizados en el predio identificado con FMI No. 018-72480 propiedad de la señora ANGELA MARIA ISAZA RESTREPO, localizado en la vereda Cascajo (Cascajo Arriba) del municipio de Marinilla, por su edad avanzada, daños mecánicos, proximidad a una vía de acceso veredal y a la red eléctrica del sector, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.
- Para el aprovechamiento de las tres (3) Acacias (*Acacia melanoxylon*) y los tres (3) Urapanes (*Fraxinus sp.*) que presentan riesgo y que se encuentran en los linderos con otros dos (2) predios, la señora ANGELA MARIA ISAZA RESTREPO deberá presentar las autorizaciones escritas de los vecinos donde manifiesten estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Comare, anexando copia los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

"Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibídem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de la especie Acacia (*Acacia melanoxylon*) y tres (3) Arrayanes Manizaleños (*Lafoensia cuminata*), que por su edad avanzada, daños mecánicos, proximidad a una vía, ofrecen riesgo de volcamiento, solicitado por la señora ÁNGELA MARÍA ISAZA RESTREPO.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **ÁNGELA MARÍA ISAZA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.983.310, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de dos (2) árboles de la especie Acacias (*Acacia melanoxylon*,) y tres (3) Arrayanes Manizaleños (*Lafoensia cuminata*), establecidos en el predio identificado con FMI **018-72480**, ubicado en la Vereda Cascajo (Cascajo Arriba) del Municipio de Marinilla, en un sitio con coordenadas X₁: 861963, Y₁: 1168608, Z₁: 2189, X₂: 861964, Y₂: 1168610, Z₂: 2188 (GPS).

Gestión Ambiental, social participativa y transparente Vigente desde: 2011



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co,

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 534 85 88,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Parágrafo 1º: Los árboles objeto del aprovechamiento se realiza ya que por su por edad avanzada, daños mecánicos, proximidad a una vía de acceso veredal y a la red eléctrica del sector, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

Parágrafo 2º: El volumen total de los árboles es de **4,88 m³**, soportado en la información de la siguiente tabla:

Tabla 2. Volumen comercial por especie
Volumen comercial otorgado

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m ³)
1	Acacia	<i>Acacia melanoxylon</i>	2	1,379
2	Arrayán Manizaleño	<i>Lafoensia cuminata</i>	3	3,501
TOTAL			5	4,88

Parágrafo 3º: Se le informa a la señora **ÁNGELA MARÍA ISAZA RESTREPO**, en calidad de propietaria, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-72480**, ubicado en la Vereda Cascajo (Cascajo Arriba) del Municipio de Marinilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de los tres (3) árboles de la especie Acacia (*Acacia melanoxylon*) y los tres (3) Urapanes (*Fraxinus* sp.) que presentan riesgo ya que se encuentran en los linderos con otros dos (2) predios, ubicados en la Vereda Cascajo (Cascajo Arriba) del Municipio de Marinilla; por lo tanto para que la Corporación pueda emitir un concepto a cerca del aprovechamiento de los árboles en cuestión, **se requiere** que la señora ANGELA MARIA ISAZA RESTREPO presente las autorizaciones escritas de los vecinos donde manifiesten estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare, anexando copia los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **ÁNGELA MARÍA ISAZA RESTREPO**, para que compense las afectaciones ambientales generadas por el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de la especie Acacias (*Acacia melanoxylon*,) y tres (3) Arrayanes Manizaleños (*Lafoensia cuminata*), para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso la interesada deberá plantar **veinte (20) árboles** de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm. de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años, o podrá proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

Parágrafo 1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.



Parágrafo 2º: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

Parágrafo 3º: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los cinco (5) árboles, CORNARE propone lo indicado en la Resolución N° 112-5515 del 24 de noviembre de 2014: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera..."

- Aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera entre 1 y 5 m³, deberá aportar \$40.000 que equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m² durante un mes.
- Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo: El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de Banco2 bajo el esquema de costos anterior, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

- Realizar la compensación a través de Banco2
- Plantar un área equivalente en bosque natural o
- Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

Parágrafo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contado a partir de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.

Manejo Ambiental, Social y Participativo de los Recursos Naturales y Culturales
Vigente desde: 1 de Julio de 2012



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29,
E-mail: clientes@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co,
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Boquerón: 534 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 48 29

3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.

5. Debe acopiar madera cerca de la coordenadas X₁: 861963, Y₁: 1168608, Z₁: 2189, X₂: 861964, Y₂: 1168610, Z₂: 2188 (GPS).

6. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**

8. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ÁNGELA MARÍA ISAZA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.983.310, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05440.06.21093
Proyecto: Abogado/ V. Peña P
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 24 de Abril de 2015.

